

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 4°</p>	<p><u>DICE:</u></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. <i>Acuicultura:</i> Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p> <p><i>II a la XLVI...</i></p> <p>XLVII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie;</p> <p>L (sic DOF 24-07-2007). Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. <i>Acuicultura:</i> Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada <u>o asistida,</u> preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones utilizando aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p> <p><i>II a la XLVI...</i></p> <p>XLVII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie;</p> <p>XLVIII. Vigilancia: Se entiende por vigilancia, toda actividad efectuada por personal autorizado de la Secretaría o de la Secretaría de Marina, encaminada a prevenir la realización de operaciones pesqueras ilícitas, con la participación que corresponda, en su caso, a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>L (sic DOF 24-07-2007). Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies</p>

de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;...

LI...

acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;...

LI...

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 8º</p>	<p><u>DICE:</u></p> <p>Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;</p> <p>IX a la XXI...</p> <p>XXII. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXIII a la XXXIV...</p> <p>XXXV. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura;</p> <p>De la XXVI a la XLII...</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de pesca, acuicultura, sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;</p> <p>IX a la XXI...</p> <p>XXII. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y/o Municipios.</p> <p>XXIII a la XXXIV...</p> <p>XXXV. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura o de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura;</p> <p>De la XXVI a la XLII...</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 22</p>	<p><u>DICE:</u></p> <p>A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.</p> <p>El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>El Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables es un mecanismo de participación ciudadana e intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, diálogo, asesoría y concertación que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter nacional, regional, estatal o municipal que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura. Será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que fungirá como Secretaría Técnica.</p> <p>El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales de productores a nivel nacional y representantes de los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.</p> <p>El Consejo deberá invitar también a participar a representantes del poder legislativo y de las entidades federativas del país en materia de pesca y acuacultura, así como a</p>

representantes de las organizaciones de la sociedad civil previamente acreditados y autorizados su ingreso por los integrantes del Consejo.

La Secretaría expedirá el Reglamento Interno del Consejo, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación previa consulta pública.

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 22 BIS	<p><u>DICE:</u></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Las sesiones del Consejo Nacional serán de carácter público y convocadas por la Secretaría Técnica por lo menos cuatro veces al año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 23 BIS	<p><u>DICE:</u></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Las Entidades Federativas deberán establecer Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura, como mecanismo de participación intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación, diálogo y asesoría sobre la política pesquera y acuícola en el ámbito de su competencia, atendiendo los criterios de legalidad, inclusión, accesibilidad, horizontalidad, corresponsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y demás, propiciando la apertura para la participación ciudadana al interior de éstos.</p> <p>Los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura deberán considerar en su conformación la participación de las representaciones estatales de los sectores sociales pesquero y acuícola de manera equilibrada y equitativa, conforme a su universo de representación sectorial.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 28	<p><u>DICE:</u></p> <p>La investigación....</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros;</p> <p>De la IV a la VII...</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>La investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros con la participación de los sectores social y privado de la pesca;</p> <p>De la IV a la VII...</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 29</p>	<p><u>DICE:</u></p> <p>El INAPESCA será el órgano administrativo...</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>De la III a la XVIII...</p> <p>El INAPESCA contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>El INAPESCA será el órgano administrativo...</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud;</p> <p>De la III a la XVIII...</p> <p>El INAPESCA contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 33</p>	<p><u>DICE:</u></p> <p>La Carta Nacional Pesquera, contendrá:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;</p> <p>IV y V...</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>La Carta Nacional Pesquera, contendrá:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos; así como la caracterización clara de artes y métodos de pesca por zona de captura, y éstos tendrán una vigencia de 5 años.</p> <p>IV y V...</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 45	<p><u>DICE:</u></p> <p>La Secretaría resolverá...</p> <p>En caso de ...</p> <p>En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>La Secretaría resolverá...</p> <p>En caso de...</p> <p>La autoridad dará a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud en 30 días hábiles sea positiva o negativa de manera fundada y motivada.</p> <p>La falta de resolución a la solicitud implicará responsabilidades a los servidores públicos, a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 51</p>	<p><u>DICE:</u></p> <p>Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.</p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de uno hasta seis años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el Reglamento de la presente Ley, así como el dictámen que emita la autoridad competente (INAPESCA) y/o el contenido de la Carta Nacional Pesquera.</p> <p>Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Los permisos a que se refiere el primer párrafo podrán ser prorrogados sucesivamente a petición del titular, salvo que existan disposiciones vigentes y fundadas de carácter técnico-científicas emitidas por el INAPESCA que lo prohíban; los cuales podrán ser transferidos a terceros para el caso de pesca comercial para embarcaciones mayores y menores.</p> <p>En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 52</p>	<p><u>DICE:</u></p> <p>Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:</p> <p>I a la IV</p> <p>V. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, y</p> <p>VI...</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Descripción de las Características tecnológicas de las embarcaciones y/o equipos y/o artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad,</p> <p>VI...</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 53	<p><u>DICE:</u></p> <p>Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, la terminación del plazo y la declaratoria de rescate por causa de interés público.</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, la declaratoria de rescate por causas de interés público y/o la terminación del plazo cuando no exista solicitud de prórroga.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 57	<p><u>DICE:</u></p> <p>Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría al respecto</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado. Siempre y cuando no se haya presentado ninguna solicitud ante la autoridad correspondiente.</p> <p>La presentación de solicitud de renovación de vigencia y/o sustitución del titular ante la autoridad correspondiente interrumpe la terminación del plazo para el que se haya otorgado, hasta que la autoridad administrativa expida, de manera fundada y motivada, la respuesta que caiga a dicha solicitud.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 92	<p>Las personas que realicen actividades de acuacultura, deberían presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.</p>	<p>Las personas que realicen actividades de acuacultura, deberán presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 100	<p>Los permisos de acuacultura tendrán una vigencia de hasta cinco años de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y los demás requisitos que determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, y en su caso se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y serán intransferibles.</p> <p>Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al INAPESCA a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p>	<p>Los permisos de acuacultura tendrán una vigencia de hasta cinco años de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y los demás requisitos que determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, y en su caso se sujetarán a los planes de manejo.</p> <p>Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y serán transferibles para su uso en la zona federal marítima terrestre, previa autorización que expida la autoridad competente en la materia.</p> <p>Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al INAPESCA a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.</p>

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 122	<p>El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:</p> <p>De la I a la VI...</p> <p>La Secretaría expedirá el certificado de registro correspondiente.</p>	<p>El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas, y se mantendrá actualizado de oficio por parte de la Secretaría para los efectos del ejercicio de los permisos y/o concesiones otorgados para realizar la actividad:</p> <p>De la I a la VI...</p> <p>La Secretaría expedirá el certificado de registro correspondiente.</p>

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El INAPESCA, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El INAPESCA, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 124	Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos en que corresponda.	<p>Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría o la Secretaría De Marina realizarán los actos de vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado; se podrán utilizar los instrumentos de inspección automatizada como son cámaras, drones, vigilancia satelital y los sistemas automáticos de emisión de infracción y/o turnarse a la autoridad competente, en su caso. A su vez, la Secretaría ejercerá para el mismo fin las funciones y procedimientos de inspección conforme a sus atribuciones.</p> <p>La Secretaría para el debido cumplimiento de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, podrá solicitar la participación, en su caso, suscribir convenios de colaboración, con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y/o Municipios.</p>